



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 6 de julio de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

170014003009-2021-00379

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia iniciada por Marco Emilio Giraldo Sánchez contra Rolls Harold Hallett y Personas Indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir los hechos 3, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 16, 17, 18 y 20 del libelo introductor, por cuanto los mismos contienen varios supuestos fácticos.
2. Deberá señalarse con precisión en qué fecha fue trasladada la motocicleta que se pretende usucapir al parqueadero del diario La Patria, ubicado en esta ciudad en la carrera 20 No. 21-70.
3. Deberá aclararse por qué el demandante sostiene que empezó a poseer el automotor cuya prescripción pretende el 15 de marzo de 2011, teniendo en cuenta que fue el propietario del vehículo, el señor Roll Harold Hallett, quien lo entregó en el parqueadero del diario La Patria, y en virtud a ello el ingreso quedó a nombre de su propietario. Así las cosas, deberá precisarse la fecha exacta en que la parte actora empezó a ejercer actos de señor y dueño del velocípedo.
4. Las pretensiones deberán ser clasificadas y enumeradas.

5. Acorde con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º deberá indicarse el canal digital donde deben ser citados los testigos.

6. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal al abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón portador de la tarjeta procesional 43.587 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

OP

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f482be317248b3cb3de23f8991173406eb84c7a11b8c1e6ff27601230980910**

Documento generado en 07/07/2021 10:53:18 a. m.